



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 9 DEC 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo No 2019-0821.

Se deniega por improcedente la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante a folio 161, que refiere a tener por notificados a los demandados en los términos del Decreto 806/2020, en la medida en que dicha norma, entre otros, prevé que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y así mismo habrá de indicar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias que así lo determinen, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 10
Hoy 10 DEC 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES